

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

FINALIDAD

La finalidad de la “Política de Protección del Informante del GRUPO IT8” es establecer los principios generales en materia de información y protección del Informante, así como los elementos esenciales del funcionamiento de su Canal de Información de acuerdo con lo establecido en la Normativa Aplicable, y los más avanzados principios internacionales de cumplimiento normativo aplicables en la materia.

PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA DE PROTECCION DEL INFORMANTE DEL GRUPO IT8

1. El GRUPO IT8 y su Organización, particularmente, sus Órganos de Gobierno y Alta Dirección actuarán y exigirán que se actúe en todo momento, con pleno respeto a lo establecido en la Normativa Aplicable y de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema Interno de Protección del Informante, con el objetivo principal del tratamiento de los Hechos Informados con objetividad, diligencia y confidencialidad, de acuerdo con un procedimiento previamente establecido que garantice la recepción, valoración, investigación y resolución de los Hechos Informados, así como la adecuada Protección de los Informantes.
2. El adecuado tratamiento de los Hechos Informados, y la Protección de los Informantes constituyen fines fundamentales del GRUPO IT8 y congruentes con sus políticas generales; por tanto, se establecen mecanismos dentro de su Organización para su consecución mediante el desarrollo normativo de los principios generales de la presente Política.
3. Como parte de su Sistema Interno de Protección del Informante, el GRUPO IT8 tiene el compromiso de facilitar a todas las personas incluidas dentro del Ámbito Subjetivo de aplicación de la presente Política, el acceso a su Canal de Información, garantizando en todo caso la Protección del Informante de buena fe y su anonimato.
4. A los efectos señalados anteriormente, el Sistema Interno de Protección del Informante del GRUPO IT8 será debidamente difundido y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros de la Organización, así como otras partes interesadas, fundamentalmente, a través de su publicación en la página web del GRUPO IT8.
5. El GRUPO IT8 proporcionará un marco adecuado para la definición, supervisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema Interno de Protección del Informante, particularmente



mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes a las unidades que desempeñen dichas funciones.

6. El Responsable del Sistema será un órgano colegiado que delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación. Este miembro desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma del resto de órganos de la entidad, sin la posibilidad de recibir instrucciones de ningún tipo y con disposición de todos los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCION DE LOS INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS

1. **Protección del anonimato.** El GRUPO IT8 garantizará la máxima confidencialidad de los Hechos Informados utilizando para ello los criterios de comunicación y los medios adecuados para proteger la identidad y la integridad de las personas mencionadas en el Hecho Informado, así como el anonimato del Informante o Terceros Informantes. En todo caso, se evitará transmitir la información y los datos adquiridos a partes no implicadas en el proceso de gestión de los Hechos Informados a través del Canal de Información del GRUPO IT8.
2. **Prohibición de represalias.** El GRUPO IT8 no permitirá ningún acto constitutivo de Represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra los Informantes. De acuerdo con la Normativa aplicable, se entiende por “Represalia” cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Normativa Aplicable, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a los Informantes que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes. A título enunciativo, se consideran Represalias las que se adopten en forma de: suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Asimismo, también podrían ser considerados Represalia los daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo; evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional; o denegación de la formación.
3. **Tratamiento de los Hechos Denunciados.** El GRUPO IT8 reconoce que los Informantes no incurrir en responsabilidad respecto a la adquisición o el acceso a la información que es comunicada mediante un Hecho Informado, siempre que dicha comunicación no constituya de por sí un delito o infracción grave de la Normativa Aplicable, todo ello en los términos y con las limitaciones previstas en la Normativa Aplicable.
4. **Medidas de apoyo a los Informantes.** El GRUPO IT8 facilitará, a los Informantes, mediante información disponible en su página web y el acceso al Sistema Interno de Protección del

Informante, asesoramiento e información gratuita, completa, independiente, fácilmente accesible, sobre los procedimientos disponibles para la presentación de Hechos Informados, la protección frente a Represalias y sus derechos.

5. **Medidas para la protección de las personas investigadas.** Las personas afectadas por un Hecho Denunciado y su entorno tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente de investigación en los términos regulados en la Normativa Aplicable y demás disposiciones que establezca la normativa del GRUPO IT8, así como a la misma protección establecida para los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
6. **Protección de datos de carácter personal.** Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la presente Política se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales; en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Los datos personales relativos a los Hechos Informados y a las investigaciones a que se refiere esta Política sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la Normativa Aplicable.